

Ministerio de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR"

Núm. 181.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de fecha 7 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.
- El Oficio Ord. N° 230, de fecha 1 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", por un valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras del proyecto antes mencionado, de UF 338.658 netos de IVA. En los mencionados actos administrativos, se consignó que para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado, se considerarán las siguientes cantidades: a) el monto de UF 57.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, y b) el monto de UF

10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector iii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se indican en los considerandos precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.
- Que mediante Oficio Ord. N° 230, de fecha 1 de febrero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.
- Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re-emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 123, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 123 y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010.

2. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", debidamente representada por don José Enrique Calcagni Castillo y Sebastián Eyzaguirre Baeza, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR"

En Santiago de Chile, a 28 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS** (en adelante indistintamente el "MOP"), representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**", sociedad titular de la obra pública denominada "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR", RUT N° 96.873.140-8 (en adelante indistintamente la "Sociedad Concesionaria"), representada por don José Enrique Calcagni Castillo, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad N° 7.625.047-9, y por don Sebastián Eyzaguirre Baeza, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.011.675-8, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2777, oficina 2302, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR", adjudicado por DSMOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", por un valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto antes mencionado, de UF 338.658 netos de IVA. De conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 286/08, de fecha 3 de marzo de 2008, la que forma parte de los Vistos de los citados actos administrativos, el monto por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", se compone de UF 2.625 por el desarrollo de la ingeniería y planimetría, UF 318.422 por la construcción de las obras y UF 17.611 por concepto de conservación, mantención, operación y explotación de las obras. En los mencionados actos administrativos, se consignó que, para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado, se considerarán las siguientes cantidades: a) el monto de UF 57.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, y b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector iii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

1.5 Las modificaciones de obras y servicios que se indican en los numerates precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.7 Forman parte integrante del presente Convenio Ad-Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

Anexo N° 2 Costo de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantención, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente convenio.

Anexo N° 3: Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Anexo N° 4: Borradores de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Anexo N° 5: Copia de actos administrativos.

Ítem 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Ítem 2: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha de 13 de marzo de 2008.

Ítem 3: Copia de Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas en la cláusula anterior, el MOP acuerda con ella las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total:

2.1 Las partes acuerdan que por el cumplimiento de las obligaciones referidas al desarrollo de la ingeniería y planimetría, a la construcción de las obras, y a las labores de conservación, mantención, operación y explotación hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, todo de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas" que trataron la Resolución DGOP (Exenta) N° 761 y el Decreto Supremo MOP N° 294, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 268.778,62 (Doscientas Sesenta y Ocho Mil Setecientas Setenta y Ocho Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), de conformidad al detalle que se adjunta en el Anexo N° 1, más los intereses que correspondan.

Las sumas adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas serán pagadas por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en las siguientes fechas:

a) Las primeras UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011, y

b) Las siguientes UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de dos Resoluciones DGOP, de conformidad a lo detallado en el Anexo N° 3, y de acuerdo a los modelos de resolución contenidos en el Anexo N° 4 del presente Convenio.

Las cuotas antes indicadas han sido fijadas en consideración al avance mensual certificado por el Inspector Fiscal, según se detalla en el Anexo N° 1 del presente convenio, al monto fijado por concepto de conservación, mantención, operación y explotación hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, según se detalla en el ítem 1 del Anexo N° 2, y a los intereses respectivos hasta su fecha de pago. El cálculo para la determinación de las cuotas antes fijadas se presenta en el Anexo N° 3.

2.1.1 Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad-Referéndum, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones que reconocerán los valores devengados por la Sociedad Concesionaria que se fijaron en el numeral 2.1 anterior.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago y el monto adeudado, todo de conformidad a los borradores de resolución contenidos en el Anexo N° 4.

2.1.2 Una vez tramitada cada Resolución, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas.

2.1.3 El MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren las letras a) y b) del numeral 2.1 anterior a quien presente las Resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las Resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

2.2 Las partes acuerdan que, sólo en caso que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2, se extendiera el plazo de la concesión más allá del día 10 de agosto de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761 y Decreto Supremo MOP N° 294, la cantidad de UF 126,43 (Ciento Veintiséis Coma Cuarenta y Tres Unidades de Fomento), netas de IVA, por cada mes que se extienda el plazo de la concesión. El MOP efectuará pagos anuales, equivalentes a la suma de los valores mensuales que correspondan para el período comprendido entre enero y diciembre de cada año, a más tardar, el último día hábil del mes de junio del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto por este concepto, correspondiente al mes de agosto del año 2024, será la suma de UF 89,72 (Ochenta y Nueve Coma Setenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para efecto de realizar los pagos antes señalados, a partir del año 2025, el Inspector Fiscal certificará, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de cada año, el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

Se adjunta como ítem 2 del Anexo N° 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral.

2.3 Las partes acuerdan que, sólo en el evento que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al 10 de agosto de 2024, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, a más tardar, en el plazo de 60 días contados desde el término de la concesión, el monto equivalente, debidamente actualizado, a la sumatoria de los montos anuales, que por este concepto se detallan en el ítem i del Anexo N° 2 del presente convenio, entre el año de término de la concesión y el año 2024. Para el monto correspondiente al último año de la concesión, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras.

Para efectuar el pago antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el procedimiento estipulado en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.

Se adjunta como ítem 3 del Anexo N° 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral.

2.4 En caso de atraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en el pago de los montos indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar un interés real diario de 0,0198% desde la fecha de pago que correspondía, según lo establecido en los citados numerales, hasta el día de pago efectivo.

2.5 Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en la presente cláusula, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las materias a que se refiere el presente convenio.

2.6 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

3.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 294, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen íntegra y oportunamente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha por las materias tratadas en él.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: La personería de don José Enrique Calcagni Castillo y de don Sebastián Eyzaguirre Baeza, para actuar en nombre y representación de "SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.", consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 18 de junio de 2009, reducida a escritura pública de esa misma fecha, en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que lo apruebe.

Firman: Sonia Tsochorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; José Enrique Calcagni Castillo, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., y Sebastián Eyzaguirre Baeza, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL SUPLEMENTO MARCAS

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO Nº 1

Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 1 Convenio Ad-Referendum Nº 3
Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

El Inspector Fiscal certifica que las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (E) Nº 761 y DS MOP Nº 294, incluida su Ingeniería, se ejecutaron según el avance mensual que se muestra en la Columna (A) del cuadro del presente Anexo.

Las partes acuerdan que el monto, por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 30 de agosto de 2024, que se fija en el ítem 2 del Anexo Nº 2 del presente convenio, se reconozca en el mes de julio del año 2009, tal como se muestra en la Columna (B) del cuadro del presente Anexo.

Las partes acuerdan que la conservación diferida de la Vía Las Palmas, que hace mención la Resolución DGOP (E) Nº 761 y el DS MOP Nº 294, se pudo haber efectuado entre los meses de octubre y diciembre del año 2007, de conformidad al avance que se muestra en la Columna (D) del cuadro del presente Anexo.

Las partes dejan constancia que el reemplazo de la obligación de ejecutar un Área de Servicio del sector III) dispuesta mediante Resolución DGOP (E) Nº 4637, y que hace mención el DS MOP Nº 294, se pudo haber efectuado en el mes de diciembre del año 2007, tal como se muestra en la Columna (E) del cuadro del presente Anexo.

2011	1.517,16
2012	1.517,16
2013	1.517,16
2014	1.517,16
2015	1.517,16
2016	1.517,16
2017	1.517,16
2018	1.517,16
2019	1.517,16
2020	1.517,16
2021	1.517,16
2022	1.517,16
2023	1.517,16
2024	924,39

Tasa de Descuento Anual	5,50%
VPN	15.621,09

Nota:

Los montos anuales que se muestran en el presente Anexo, son los que la Sociedad Concesionaria informó en su Carta Sigo-Valpo 286/08 de 05.03.08, la que forma parte de los Vistos de la Resolución DGOP (E) Nº 761 y del Decreto Supremo MOP Nº 294. Sin embargo, el MOP compensará por este concepto, empleando el mecanismo dispuesto en numeral 2.1 del presente convenio, hasta el 10 de agosto del año 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, por tanto, el monto anual asociado a dicho año considera la proporción del año que estará en operación las obras hasta la fecha señalada.

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO Nº 2

Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem Nº 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 2 Convenio Ad-Referendum Nº 3

Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

a) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiera el 30 de noviembre de 2024, entonces el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, previa certificación del Inspector Fiscal, los montos señalados en la columna (D) en la fecha máxima dispuesta en la columna (C) del cuadro siguiente:

Mes de Operación Adicional (A)	Monto Mensual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas (B)	Fecha de Pago MOP (C)	Pagos del MOP UF (D)
Ago-24	89,72		
Sep-24	126,43		
Oct-24	126,43		
Nov-24	126,43	30-06-2025	469,01

b) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiera el 30 de junio de 2025, entonces el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, previa certificación del Inspector Fiscal, los montos señalados en la columna (D) en la fecha máxima dispuesta en la columna (C) del cuadro siguiente:

Mes de Operación Adicional (A)	Monto Mensual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas (B)	Fecha de Pago MOP (C)	Pagos del MOP UF (D)
Ago-24	89,72		
Sep-24	126,43		
Oct-24	126,43		
Nov-24	126,43		
Dic-24	126,43	30-06-2025	595,44
Ene-25	126,43		
Feb-25	126,43		
Mar-25	126,43		
Abr-25	126,43		
May-25	126,43		
Jun-25	126,43		
Jul-25	126,43		
Ago-25	126,43		
Sep-25	126,43		
Oct-25	126,43		
Nov-25	126,43		
Dic-25	126,43	30-06-2026	1.517,16
Ene-26	126,43		
Feb-26	126,43		
Mar-26	126,43		
Abr-26	126,43		
May-26	126,43		
Jun-26	126,43	30-06-2027	798,68

Mes	Avance de la Ingeniería y Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas (A)	Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10-08-2024 (B)	Total de Inversiones dispuestas en Resolución DGOP (E) Nº 761 y DS MOP Nº 294 (C) = A + B	Conservación Diferida de Vía Las Palmas (D)	Reemplazo de la obligación de ejecutar un Área de Servicio del sector III) (E)	Total de Inversiones y Conceptos que trata el presente Convenio (F) = C + D + E
Oct-07			0,00	-19.275,00		-19.275,00
Nov-07			0,00	-19.275,00		-19.275,00
Dic-07			0,00	-19.275,00	-10.064,47	-29.339,47
Ene-08			0,00	0,00		0,00
Feb-08			0,00	0,00		0,00
Mar-08			0,00	0,00		0,00
Abr-08			0,00	0,00		0,00
May-08			0,00	0,00		0,00
Jun-08	23.004,00		23.004,00			23.004,00
Jul-08	18.177,00		18.177,00			18.177,00
Ago-08	34.508,00		34.508,00			34.508,00
Sep-08	20.447,00		20.447,00			20.447,00
Oct-08	39.838,00		39.838,00			39.838,00
Nov-08	92.715,00		92.715,00			92.715,00
Dic-08	62.210,00		62.210,00			62.210,00
Ene-09	30.048,00		30.048,00			30.048,00
Feb-09	0,00		0,00			0,00
Mar-09	0,00		0,00			0,00
Abr-09	0,00		0,00			0,00
May-09	0,00		0,00			0,00
Jun-09	0,00		0,00			0,00
Jul-09	15.621,09	15.621,09	15.621,09			15.621,09
Total	321.047,00	15.621,09	336.668,09	-37.825,00	-10.064,47	268.778,62

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO Nº 2

Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem Nº 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 2 Convenio Ad-Referendum Nº 3

Ítem 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

Año de Operación	Monto Anual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas
2009	1.517,16
2010	1.517,16

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad-Referendum N° 3

Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente convenio.

a) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiera el 30 de junio de 2024, entonces la Sociedad Concesionaria debería pagar al MOP, a más tardar, el 29 de agosto de 2024, la cantidad de UF 169,96, de conformidad a lo siguiente:

Año de Operación	Monto Anual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas
2024	169,96

Corresponde el valor proporcional del monto fijado para el año 2024, a saber, UF 169,96 (14/231).

Tasa de Descuento Anual	5,50%
VPN a 2024	169,96

b) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiera el 30 de septiembre de 2020, entonces la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, a más tardar, el 29 de noviembre de 2020, la cantidad de UF 5.220,74, de conformidad a lo siguiente:

Año de Operación	Monto Anual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas
2020	381,36
2021	1.517,16
2022	1.517,16
2023	1.517,16
2024	524,39

Corresponde el valor proporcional del monto fijado para el año 2020, a saber, UF 1.520,19 (3/360).

Tasa de Descuento Anual	5,50%
VPN a 2020	5.220,74

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 3

Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3 Convenio Ad-Referendum N° 3

Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Valores en UF. Montos netos
Interés Mensual: 0,4474%

Mes	Inversiones y Conceptos del presente CAOP		Inv a)	Inv b)	Intereses a)		Intereses b)		Total a) Acumulado Vto 31/03/2011	Total b) Acumulado Vto 30/03/2012
	UF	UF			UF	UF	UF	UF		
Oct-07	-19.275,00	-19.275,00			-3.496,47	0,00	0,00	-22.771,47	0,00	
Nov-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	-3.404,08	0,00	0,00	-46.450,55	0,00	
Dic-07	-29.339,47	-29.339,47	0,00	0,00	-5.041,45	0,00	0,00	-79.831,47	0,00	
Ene-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00	
Feb-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00	
Mar-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00	
Abr-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00	
May-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-79.831,47	0,00	
Jun-08	23.004,00	23.004,00	0,00	0,00	3.303,16	0,00	0,00	-53.524,31	0,00	
Jul-08	18.177,00	18.177,00	0,00	0,00	2.525,70	0,00	0,00	-32.821,61	0,00	
Ago-08	34.508,00	34.508,00	0,00	0,00	4.635,42	0,00	0,00	6.321,81	0,00	
Sep-08	20.447,00	20.447,00	0,00	0,00	2.652,51	0,00	0,00	29.421,32	0,00	
Oct-08	39.938,00	39.938,00	0,00	0,00	4.997,94	0,00	0,00	74.357,26	0,00	
Nov-08	92.715,00	69.864,43	22.850,57	0,00	8.424,04	4.035,54	0,00	152.645,73	26.886,11	
Dic-08	62.210,00	0,00	62.210,00	0,00	10.689,65	0,00	0,00	89.765,76	0,00	
Ene-09	30.048,00	0,00	30.048,00	0,00	5.020,32	0,00	0,00	134.854,08	0,00	
Feb-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08	0,00	
Mar-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08	0,00	
Abr-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08	0,00	
May-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08	0,00	
Jun-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.854,08	0,00	
Jul-09	15.621,09	0,00	15.621,09	0,00	2.170,56	0,00	0,00	152.645,73	0,00	
Total	268.778,62	138.048,96	130.729,66	14.596,77	21.916,07	0,00	0,00			

Nota:
- Las letras a) y b) indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 2.1 del presente convenio.

DIARIO OFICIAL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado, topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

● Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.

● Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.

● Obtención de una mayor difusión de los productos y servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.

● Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl Nuevas oficinas atención de usuarios - Moneda 975 Piso 13

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO Nº 4

Borradores de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

(6 hojas, sin incluir ésta)

- La Resolución DGOP (Exento) Nº 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP Nº 294, de fecha 25 de abril de 2008.
- El Convenio Ad-Referendum Nº 3, de fecha 28 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº XXX de fecha XX de xxxxx de 2010, que aprobó el Convenio Ad-Referendum Nº 3 del contrato de concesión.
- La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Ejecución del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de las nuevas inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP Nº 761 y Decreto Supremo MOP Nº 294, el MOP pagará por los conceptos señalados en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Referendum Nº 3, los valores indicados en el mismo numeral, los que fueron cuantificados y valorados mensualmente por el Inspector Fiscal, según certifica en el Anexo Nº 1 del Convenio Ad-Referendum Nº 3.
- Que en virtud de lo establecido en el Convenio Ad-Referendum Nº 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la primera de las dos cuotas estipuladas en el numeral 2.1, el último día hábil del mes de marzo de 2011.
- Que el mismo convenio, en su numeral 2.1.1, consigna que, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprobó dicho convenio, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones según el detalle estipulado en dicho numeral.
- Que la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial se efectuó con fecha XX de XXXXX de XXXXX.

RESUELVO:

DGOP Nº _____ / (Exento)

1. ESTABLECÉSE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", correspondiente a la resolución 1 de 2 de las señaladas en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Referendum Nº 3, equivale a la suma de U.F. 152.645,73 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento).
2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. 152.645,73 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el

Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de marzo de 2011, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. DÉJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP Nº 294, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLECÉSE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

5. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, U.F. 152.645,73, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de marzo de 2012, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. DÉJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP Nº 294, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLECÉSE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

5. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, U.F. 152.645,73, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RESUELVO:

DGOP Nº _____ / (Exento)

2. ESTABLECÉSE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", correspondiente a la resolución 2 de 2 de las señaladas en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Referendum Nº 3, equivale a la suma de U.F. 152.645,73 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento).
2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. 152.645,73 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el



Ref: Resolución 1 de 2 por valores devengados a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", a pagarse el último día hábil del mes de marzo de 2011, según lo establecido en el Convenio Ad-Referendum Nº 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

SANTIAGO,

VISTOS: El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el trato refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos;

El D.S. MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;

El D.S. MOP Nº 256, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones;

El Decreto Supremo MOP Nº 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la ciudad turística de la Ruta 66, incluyendo las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 26,250 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Cambio Las Palmas a Rodillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 16,7; obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

La Resolución DGOP (Exento) Nº 4437, de fecha 31 de diciembre de 2007.



Ref: Resolución 2 de 2 por valores devengados a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", a pagarse el último día hábil del mes de marzo de 2012, según lo establecido en el Convenio Ad-Referendum Nº 3 de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

SANTIAGO,

VISTOS: El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos;

El D.S. MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;

El D.S. MOP Nº 256, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones;

El Decreto Supremo MOP Nº 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la ciudad turística de la Ruta 66, incluyendo las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 26,250 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Cambio Las Palmas a Rodillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 16,7; obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

La Resolución DGOP (Exento) Nº 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

4637



CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO Nº 5

Copia de actos administrativos.

Ítem Nº 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta)
Nº 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

(5 hojas, sin incluir ésta)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
14 DE 2008
RECORRIDO

CONTROLERÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

SANTIAGO, 31 DIC 2007

RECEPCION

SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE FISCALÍA	
DIRECCIÓN DE GASTOS	
DIRECCIÓN DE INGRESOS	
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS	
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS	
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
DIRECCIÓN DE TRIBUTACIÓN	
DIRECCIÓN DE VALORES	
DIRECCIÓN DE VOUCHERIZACIÓN	
SECRETARÍA DE FISCALÍA	
SECRETARÍA DE GASTOS	
SECRETARÍA DE INGRESOS	
SECRETARÍA DE IMPUESTOS	
SECRETARÍA DE PRESUPUESTOS	
SECRETARÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN	
SECRETARÍA DE VALORES	
SECRETARÍA DE VOUCHERIZACIÓN	

REFERENCIACION

RESOLUCIÓN Nº 4637

Ref: Modifica por razones de interés público y urgencia obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

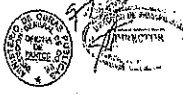
El Decreto Supremo MOP Nº 859, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 11.849, de 1984, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del EPD; Nº 206, de 1969, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 930, de 1998, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en su artículo 69º.

El Decreto Supremo MOP Nº 726, de fecha 29 de mayo de 1998, que aprobó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del trazo existente en la calle de Troncal de la Zona del Interoceánico las obras comprendidas en el Troncal, entre los kilómetros 86.850 y 109,611 y la Ruta 60 - CH (Carretera Las Palmas - Rodríguez - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7, obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

31 DIC 2007



CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 4071, de fecha 29 de noviembre de 2006, se modificó la subasta definitiva de la obra denominada "Área de Servicio" y el plazo dispuesto para la puesta en funcionamiento hasta el día catorce. El plazo antes señalado se amplió en 6 meses contados desde la fecha de la respectiva resolución.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 1077, de fecha 29 de mayo de 2007, se prorrogó el plazo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 4071, hasta el 31 de diciembre de 2007.
- Que "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A." mediante carta sigue - Valpo 1296/07 de fecha 26 de diciembre de 2007, por las razones que expone, y que se refieren a la imposibilidad de comenzar la inversión comprometida, debido al plazo actual que tuvo que iniciar antes el propietario del terreno, el que se desistió de poseer la inversión, juicio que se encuentra pendiente de sentencia definitiva, y a que el terreno propuesto como alternativa no reúne las condiciones de seguridad para el efecto, ha solicitado eliminar la inversión pendiente de ejecutar de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Complementario Nº 5, correspondiente al Anexo al Área de Servicio del Sector Troncal Sur, cuyo monto excluido a la cantidad de UF 2.817,86, y en su reemplazo comprometer una inversión por una suma total de UF 10.064,47, en otras obras de seguridad que determine el MOP para la Concesión. Que en perjuicio de ello, se le reconoce la posibilidad de proponer en el futuro, para aprobación del MOP, una nueva ubicación de una futura Área de Servicio. En su caso la Sociedad Concesionaria solicita que se acepte su propuesta, reanudando a reclamar en contra del MOP por cualquier concepto que se relacione con las causas o efectos de su solicitud.
- Que mediante Oficio Ord. Nº 32307 de fecha 26 de diciembre de 2007, el Inspector Fiscal del Contrato, ha recomendado aceptar la solicitud por la Sociedad Concesionaria, por las razones que indica, y que se refieren a lo anterior, a que el Área de Servicio del Sector Troncal Sur, no corresponde a una obra que haya sido definitivamente declarada como necesaria en las Bases de Licitación, y que su obligación se origina en la cláusula tercera de la Concesión, la que se cumplió a partir del inicio del Trazo, en plaza área urbana y a una distancia menor a 1.000 metros de una Franja de Servicios que actualmente se encuentran en operación, por lo que se convierten en la actualidad más bien en una franja de paso que en una verdadera necesidad pues el trazo de obra que tiene una extensión aproximada de 26 kilómetros, por lo que su realización por una inversión en obras de seguridad que determine el MOP, por un total de UF 10.064,47. En forma en su oficio, además, que las obras de seguridad en ejecución, han sido definidas como prioritarias tanto por el Inspector Fiscal, como asimismo, por la División de Coordinación Técnica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y debidamente validadas por la DIRPLAN, SECTRA, MIDEPLAN y CONSABET.

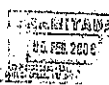
- Que mediante Oficio Ord. Nº 366/07 de fecha 31 de diciembre de 2007, el Jefe de la División de Explotación de Obras Viales (S) recomendó al Sr. Director General de Obras Viales se siga tramitar la presente Resolución.

- Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69, en especial Nº 1 y Nº 4, del Reglamento de dicha Ley establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el MOP estima de interés público acoger la solicitud planteada por la Sociedad Concesionaria toda vez que ella permite comprometer la ejecución de obras de seguridad que han sido calificadas, por diversos organismos técnicos como de mayor prioridad para el contrato de concesión, y por un monto superior a la inversión originalmente comprometida. Adicionalmente, la modificación propuesta no implica ningún tipo de compensación a la Sociedad Concesionaria la que ha declarado que no acepta la solicitud planteada reanuda a cualquier tipo de reclamación por dicho concepto.

- Que por las razones de interés público expresadas precedentemente y teniendo en cuenta, que la inscripción y tramitación de un convenio complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesario la tramitación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:
DGOP Nº 4637 (Exenta)



- 1. MODIFICAR la obligación de la Sociedad Concesionaria, de ejecutar un Área de Servicio en el Sector Sur, reemplazándola por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que deberán ser validadas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento. Será obligación de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantenimiento, explotación y operación de las obras que se definan.

La obligación señalada en el párrafo precedente será ejecutada por las boladoras de garantías del contrato de concesión.

No obstante la modificación consignada en el primer párrafo del presente resolutivo, la Sociedad Concesionaria conservará el derecho de proponer, a su costo y cargo, para aprobación del MOP una nueva ubicación para la ejecución de un Área de Servicio en el Sector Sur, lo que deberá ser regulado mediante el respectivo acto administrativo en sus términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento

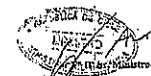
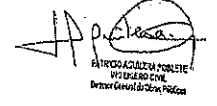
- 2. DEJAR CONSTANCIA que, conforme a lo expresado en su carta sigue - Valpo 1296/07 de fecha 26 de diciembre de 2007, la Sociedad Concesionaria reanuda a

- El Decreto Supremo MOP Nº 1889, de fecha 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar" para hacerla aplicable a las normas establecidas en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 20, de fecha 26 de enero de 2000, que aprobó el Convenio Complementario Nº 1, de fecha 03 de septiembre de 1999, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 1074, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario Nº 2, de fecha 07 de junio de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 5, de fecha 03 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario Nº 3, de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 466, de fecha 13 de mayo de 2003, que aprobó el Convenio Complementario Nº 4, de fecha 29 de abril de 2003, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 514, de fecha 13 de julio de 2006, que aprobó el Convenio Complementario Nº 5, de fecha 9 de junio de 2006, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 4071, de fecha 29 de noviembre de 2006.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 1077 de fecha 29 de mayo de 2007.
- La carta, Siglo - Valpo - 1296/07 de fecha 26 de diciembre de 2007, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 32307 del Inspector Fiscal del Contrato, de fecha 26 de diciembre de 2007.
- El Oficio Ord. Nº 366/07 de fecha 31 de diciembre de 2007 del Jefe de la División de Explotación de Obras Viales (S).
- La Resolución Nº 530 de 1996 de la Contaduría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55 de 1992.

reclamar en contra del MOP por cualquier concepto que se relacione con las causas o efectos de su solicitud, la que es materia de la presente resolución

- 3. ESTABLÉZCASE que la modificación de que trata la presente Resolución, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión, dejando a la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.
- 4. ESTABLÉZCASE que las modificaciones de obras y servicios de que trata la presente resolución y demás condiciones particulares derivadas de ella, serán materia de un Convenio Complementario que para el efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en un plazo no superior a 12 meses contados de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
- 5. ESTABLÉZCASE que dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tras transcripciones de ésta deberán ser suscritas por la Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A. en un acta de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo acto de suscripción. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autografiada de la protocolización efectuada.
- 6. COMUNÍQUESE la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación y al Inspector Fiscal de la obra.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Nº 10 Sr. Ministro de Obras Públicas
Gerente de Obras Públicas

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO Nº 5

Copia de actos administrativos.

Ítem Nº 2: Copia de Resolución DGOP (Exenta)
Nº 761, de fecha de 13 de marzo de 2008.

(6 hojas, sin incluir ésta)

761
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE IMPUESTOS
17 MAR 2008
RESOLUCIÓN

RECEPCION	
SEÑALADO	
IMPORTE	
IMPORTE CANCELADO	
IMPORTE A PAGAR	
IMPORTE A PAGAR POR INTERÉS	
IMPORTE A PAGAR POR PENALIZACIONES	
IMPORTE A PAGAR POR MULTAS	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR IMPUESTOS	
IMPORTE A PAGAR POR GASTOS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	
IMPORTE A PAGAR POR RECAUDOS	
IMPORTE A PAGAR POR DEPOSITOS	
IMPORTE A PAGAR POR TRANSACCIONES	
IMPORTE A PAGAR POR OTROS	

3 MAR 2008
13 MAR 2008
19 MAR 2008

Obj: Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que están en la obra pública fiscal denominada "Mejoramiento Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

SANTIAGO, 13 MAR 2008

- VISTOS: - El DFL MOP Nº 850, de 1992, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.240, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 296, de 1968, Ley de Costos;
- El Decreto Supremo MOP Nº 905, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante, la Ley de Concesiones y su particular artículo 1º;
- El Decreto Supremo MOP Nº 856, de 1992, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 6º;
- El Decreto Supremo MOP Nº 756, de fecha 29 de mayo de 1994, que fijó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los hitos 0000 y 100,600 del hito 0000 en la ciudad injerida de la Ruta 68, incluyendo las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los hitos 60.600 y 100,600 y la Ruta 68 - CH (Sección Las Palmas y Rosillo) - El Salto) entre los hitos 00 y 107, que denominó "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

RESOLUCIÓN Nº 761 DGOP Nº / (Exenta)

su contenido en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia que expone.

En dicha Oficia, el Inspector Fiscal dejó constancia que el proyecto de ingeniería de detalle desarrollado por parte de la Sociedad Concesionaria, fue validado por la Unidad de Ingeniería de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y aprobado por aquél, bajo la condición que se subsanen ciertas observaciones menores durante la etapa de construcción.

Que mediante Oficio Ord. Nº 53 de fecha 11 de marzo de 2008, el Jefe de la División de Emplazamiento de Obras Viejas (S) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas se alia solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución trasladas las razones de urgencia que expone.

Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha informado mediante Oficio Ord. Nº 765 de fecha 13 de marzo de 2008, que la modificación del contrato de concesión, que permite ejecutar las obras del Proyecto de Mejoramiento Seguridad Vial Via Las Palmas, se fundó, excepcionalmente, en el Nº 4 del Artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, alegando que en la condición actual de la Via Las Palmas, esta conculca el mayor número de accidentes por kilómetro, entre tanto que dichos accidentes presentan un mayor grado de gravedad respecto del resto de la Concesión y que dichas obras podrán iniciarse a contar del próximo 18 de marzo de 2008.

Que se ha tomado de interés público y urgencia la contratación y construcción de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", atendido que en la condición actual de la Via Las Palmas, ésta conculca el mayor número de accidentes por kilómetro, como también que dichos accidentes presentan un mayor grado de gravedad respecto del resto de la Concesión, más por la cual se han identificado y definido las obras del proyecto en cuestión, como necesarias para satisfacer los estándares mínimos de seguridad vial de este tramo de la concesión, contando con el VPD de Mideplan, Sectre y Constat. Particular consideración se ha tenido al hecho que las obras podrán iniciarse a contar del próximo 18 de marzo de 2008.

Que por las razones de interés público y urgencia expuestas precedentemente y tenidas en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesario la dación del presente acto administrativo.

- El Decreto Supremo MOP Nº 20, de fecha 26 de enero de 2000, que aprobó el Convenio Complementario Nº 1, de fecha 03 de septiembre de 1999, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 1076, de fecha 15 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario Nº 2, de fecha 07 de junio de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 5, de fecha 03 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario Nº 3, de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 466, de fecha 13 de mayo de 2003, que aprobó el Convenio Complementario Nº 4, de fecha 29 de abril de 2003, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 514, de fecha 13 de julio de 2006, que aprobó el Convenio Complementario Nº 5, de fecha 9 de junio de 2006, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP Nº 819, de fecha 12 de noviembre de 2007, que aprobó el Convenio Complementario Nº 6, de fecha 9 de noviembre de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 5794, de fecha 26 de noviembre de 2007.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- El Oficio Ord. Nº 1484 de fecha 16 de agosto de 2006, de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas.
- La Carta Santiago - Valpo. Nº 450/2006 de fecha 06 de septiembre de 2006 de la Sociedad Concesionaria.
- El Memorandum Nº 051/2008 de 21 de agosto de 2007, de Jefe de División de Planificación, Estadística e Inversión de MIDEPLAN a Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- El Oficio Ord. Nº 67, de fecha 4 de marzo de 2008, del Inspector Fiscal.
- La Carta Sigo-Valpo Nº 286/08, de fecha 5 de marzo de 2008, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 81, de fecha 7 de marzo de 2008, del Inspector Fiscal.

Ord. Nº 67 de fecha 4 de marzo de 2008. La construcción de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, y de las normas que sean aplicables, así como las que se especifiquen en el respectivo documento de acuerdo que el objeto deberá sustentar las partes, según Nº 3 de las presentes resoluciones.

El valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras del proyecto de denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", se fijó en la cantidad máxima de UF 338.658 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Unidades de Fomento), netas del impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor incorpora los costos de la administración, gestión, revisión, coordinación, supervisión y todo otro costo o gasto que no requiera para la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras en ejecución, inclusive los costos de los cambios de servicio previstos y no previstos, con la sola excepción de los cambios de servicios no previstos que no puedan suspenderse por afectar seriamente a la población, en cuyo caso se basará únicamente en el monto de UF 2.000.

Para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado (UF 338.658), se considerarán las siguientes condiciones: a) el monto de UF 37.825, por concepto de la construcción de las obras de la actual Via Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria y b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obliga a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en cumplimiento de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector III) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP Nº 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Para compensar las inversiones contratadas para el proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", se empleará el monto que se consigna en el documento de acuerdo que el objeto deberá sustentar las partes del contrato de concesión, según Nº 3 de las presentes resoluciones, permitiendo el equilibrio económico y financiero del contrato. Para que el acto se considere el reconocimiento del monto mensual efectivo de la obra, lo cual deberá ser acordado previamente por la Sociedad Concesionaria al MOP, para su revisión y aprobación.

ESTABLÉZSE que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", en un plazo máximo de 8 meses, contados desde el 18 de marzo de 2008. El error en el plazo máximo para el término de las obras, será fincar a la Sociedad Concesionaria en una multa de 10 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de las multas indicadas anteriormente se regirán por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en la presente Resolución, será garantizado por la Comisión de Emplazamiento del contrato de concesión.

ESTABLÉZSE que el Ministro de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obra y servicios más allá de la presente Resolución, dentro del plazo de un mes contado desde su fecha. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para

según las compensaciones y otras modificaciones que corresponden, así de 9 meses contados desde la fecha de total terminación de la presente resolución.

- 4. ESTABLECERSE que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución y su notificación por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, las transcripciones de éste deberán ser sometidas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente inscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización eteada.
- 5. COMUNIQUESE la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A." y a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, y la División de Exploración de Obras Viales de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponden.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

[Firma]
MIROSLAVA PERIC
Asesora de Obras Públicas

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Obras Públicas

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Hacienda

Sr. Ministro de Obras Públicas

Sr. Ministro de Hacienda

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO -
VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 5

Copia de actos administrativos.

Ítem N° 3: Copia de Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.

(6 hojas, sin incluir ésta)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
25 ABR 2008
RECIBIDO

CONTRATA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
27 JUN 2008
RECEPCIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
OFICINA DE PARTES
25 ABR 2008
RECIBIDO

REPRESENTACION

RETRAYENDO SIN TRAMITAR

25 ABR 2008

RE: Modifica por remesa de interés público las concesiones de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago Valparaíso - Viña del Mar".

SANTIAGO, 25 ABR 2008

N° 294

VISTOS: - El DEL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.440, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Casación.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DEL MOP N° 184, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 20 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la explotación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales correspondientes a los kilómetros 0,000 y (09,669) del balizado existente en la calzada impavida de la Ruta 64, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 04,800 y 107,911 y la Ruta 60 - El Camino Las Palmas o Redondo - El Salto entre los kilómetros 0,0 y 10,7; obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

- El Decreto Supremo MOP N° 29, de fecha 26 de enero de 2000, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 03 de septiembre de 1999, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2, de fecha 07 de julio de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 5, de fecha 03 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 3, de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 466, de fecha 13 de mayo de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 28 de abril de 2003, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 13 de julio de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 9 de junio de 2006, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 819, de fecha 12 de noviembre de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 6, de fecha 9 de noviembre de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- La Resolución DGOP (Externa) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- El Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas.
- Las Cartas Santiago - Valpo. N° 418/2006 y N° 286/08, de fecha 06 de septiembre de 2006 y 5 de marzo de 2008, respectivamente, de la Sociedad Concesionaria.
- El Memorandum N° 0512/08, de 21 de agosto de 2007, de la Jefe de División de Planificación, Estudios e Inversión de MIDEP/AN a Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- Los Oficios Ord. N° 67 y N° 81, de fecha 4 de marzo de 2008 y 7 de marzo de 2008, respectivamente, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 53, de fecha 11 de marzo de 2008, del Jefe de la División de Exploración de Obras Viales (S) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

- El Oficio Ord. N° 765, de fecha 13 de marzo de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
 - La Resolución DGOP (Externa) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008.
 - La Resolución N° 520 de 1996 de la Contrata General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.
- CONSIDERANDO:
- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de urgencia, las concesiones de las obras y servicios contratados, debiendo compensar el concesionario en caso de perjuicio, modificación que se hará mediante decreto supremo facultado.
 - Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Voto Pleno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios de el contrato que se ha hecho mediante decreto supremo facultado.
 - Que mediante Oficio Ord. N° 484, de fecha 16 de agosto de 2006, la Directora de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria respecto del proceso de solución de la condición actual del contrato de concesión, en el marco de un catálogo actualizado de mejoramiento de seguridad de las obras de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar los mejoramientos que pudieran ser incorporados, solicitando al efecto el envío por parte de la Sociedad Concesionaria de la información relevante para la entidad referida.
 - Que mediante Carta Sgo-Valpo N° 450/2006, la Sociedad Concesionaria remitió su propuesta relacionada con las obras de Mejoramiento de Seguridad y Serviciabilidad.
 - Que las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", cuentan con el Voto Pleno de SACTRA, COMASEI, DIRPLAN y MIDEP/AN, y fueron informadas por ese último a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante Memorandum N° 0512/08, de fecha 21 de agosto de 2007.
 - Que mediante Oficio Ord. N° 67, de fecha 4 de marzo de 2008, el Inspector Fiscal del contrato solicitó a la Sociedad Concesionaria utilizar las acciones alternativas para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas" y que, entre otras acciones, éstas relación con el monto total y definitivo, a su vez, para la ejecución de las obras de dicho proyecto y el plan financiero para su ejecución.
 - Que mediante Carta Sgo-Valpo N° 286/08, de fecha 5 de marzo de 2008, la Sociedad Concesionaria, en términos generales, realizó los acuerdos solicitados por el Inspector Fiscal, realizando algunas compensaciones respecto de lo que, a su entender, debían ser algunas compensaciones para la deflación de las compensaciones.

- Que mediante Oficio Ord. N° 81, de fecha 7 de marzo de 2008, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Exploración de Obras Viales (S) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, sobre su aprobación técnica a las condiciones técnicas, al presupuesto y a las partes del Programa de construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas" presentadas por la Sociedad Concesionaria, recomendando su contratación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, así como las razones de interés público y urgencia que expone.
- En dicho Oficio, el Inspector Fiscal indicó constancia que el proyecto de ingeniería de detalle desarrollado por parte de la Sociedad Concesionaria, fue enviado por la Unidad de Ingeniería de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y aprobado bajo la condición que se subsistan ciertas observaciones momentáneas durante la etapa de construcción.
- Que mediante Oficio Ord. N° 53, de fecha 11 de marzo de 2008, el Jefe de la División de Exploración de Obras Viales (S) recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas y aprobado bajo la condición que se subsistan ciertas observaciones momentáneas durante la etapa de construcción.
- Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante el Oficio Ord. N° 765, de fecha 13 de marzo de 2008, solicitó al Director General de Obras Públicas modificar las características de las obras y servicios contratados facultados, expresamente, en el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, estando que, en la condición actual de la Via Las Palmas, una vez concluida el mayor proceso de accidentes por kilómetros, como también que dichas acciones presenten un mayor grado de seguridad respecto del resto de la concesión y que dichas obras podrán iniciarse a contar del 18 de marzo de 2008.
- Que por las consideraciones expuestas, mediante Resolución DGOP N° 761 (Externa), de fecha 13 de marzo de 2008, se estableció que la Sociedad Concesionaria deberá construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas".
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la ejecución del presente decreto supremo facultado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, en los términos indicados en la Resolución DGOP (Externa) N° 761.

DECRETO:

1. ESTABLECERSE que "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A." deberá construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas" conforme a la Ingeniería de detalle desarrollada por dicha Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal, según Oficio Ord. N° 67 de fecha 4 de marzo de 2008. La construcción de las obras deberá cumplir con las condiciones y requisitos señalados en los Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, y de las normas que sean

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Obras Públicas

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Hacienda

aplicables, así como las que se refieren a otras materias de competencia de la Contraloría General de la República.

El valor total y definitivo, a su vez abarata, por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", se fija en la cantidad máxima de UF 338.658 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cinuenta y Ocho Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor incorpora los costos de: administración, gestión, revisión, coordinación, supervisión y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de la obra en cuestión, inclusive los costos de los cambios de servicios previstos y no previstos, con la sola excepción de los cambios de servicios no previstos que no pueden superarse por afectar seriamente a la población, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria se ha comprometido a su costo hasta por un monto de UF 2.000, con forma a la ratificación referida en el considerando séptimo.

// **Transparencia.**
Para la concesión del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto referido (UF 338.658), se considerarán las siguientes cantidades: a) el monto de UF 27.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Via Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria; y, b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en cumplimiento de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector (ii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP Nº 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Para compensar las inversiones referidas para el proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", se aplicará el mecanismo que se establece en el contrato o acuerdo mencionado que el efecto deberá producirse por la parte del contrato de concesión, según Nº 3 del presente Decreto Supremo, manteniendo el equilibrio económico y financiero del contrato. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al MOP, para su revisión y aprobación.

2. ESTABLECERSE que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", en un plazo máximo de 8 meses, contados desde el 18 de marzo de 2008. El inicio en el plazo máximo para el término de las obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 10 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de las multas indicadas anteriormente se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

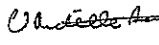
El contrato cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto, será garantizado por la Garantía de Equivalencia del contrato de concesión.

3. ESTABLECERSE que para compensar a la Sociedad Concesionaria por las inversiones contempladas por el proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas", la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas deberán suscribir un convenio o acuerdo, en un plazo máximo de 60 meses contados desde el día 13 de marzo de 2008. Las compensaciones que se suscriban entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 39° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. DISPONERSE que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las disposiciones del Decreto Supremo MOP Nº 756, de fecha 29 de mayo de 1991, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

5. La sociedad concesionaria suscribirá una o varias transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el notario dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SERVICIO DE REGISTRO DE HECHOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto Nº 181, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 62.702.- Santiago, 21 de octubre de 2010.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum Nº 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar"

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiendo que la derogación que se dispone del decreto supremo Nº 123, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al tramite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma. Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN"

Núm. 182.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP Nº 21, de fecha 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 3092, de fecha 9 de julio de 2009.
- El Decreto Supremo MOP Nº 243, de fecha 31 de agosto de 2009.
- El Oficio Ord. Nº 224, de fecha 28 de enero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP Nº 125, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP Nº 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 3092, de fecha 9 de julio de 2009 y Decreto Supremo MOP Nº 243, de fecha 31 de agosto de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta-5 Tramo Talca - Chillán, Séptima

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Soimihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CRISTIAN LOPEZ IBAÑEZ
Subsecretario de Asesoría Jurídica
Ministerio de Obras Públicas

CRISTIAN LOPEZ IBAÑEZ
Subsecretario de Asesoría Jurídica
Ministerio de Obras Públicas

CRISTIAN LOPEZ IBAÑEZ
Subsecretario de Asesoría Jurídica
Ministerio de Obras Públicas



TOMADO RAZON
CON ALCANCE

21 OCT 2010
[Signature]
Contralor General
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
15 ABR 2010
RECIBIDO

REF.: Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON.
- 9 SET 2010
RECEPCION

SANTIAGO, 14 ABR 2010

N° 181 /

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. Y T.	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	

SUBSECRETARIA DE CO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 25 OCT 2010

REFERENDACION
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CO. PP.
REF. POR
IMPUTAC.
ANOT. POR 30 MAR 2010
IMPUTAC.
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
DEDUC. DTC.

37 18 02
[Signature]
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
MINISTERIO DE HACIENDA

- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de fecha 7 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar"
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.
- El Oficio Ord. N° 230, de fecha 1 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", por un valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto antes mencionado, de UF 338.658 netos de IVA. En los mencionados actos administrativos, se consignó que, para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado, se considerarán las siguientes cantidades : a) el monto de UF 57.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad

Concesionaria y, b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en el sector iii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se indican en los considerandos precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.
- Que mediante Oficio Ord. N° 230, de fecha 1 de febrero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.
- Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 123, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 123 y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010.

DECRETO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 123, de fecha 5 de febrero de 2010.
2. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, debidamente representada por don José Enrique Calcagni Castillo y Sebastián Eyzaguirre Baeza, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR".

En Santiago de Chile, a 28 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS** (en adelante indistintamente el “MOP”), representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y “**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**”, sociedad titular de la obra pública denominada “**INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR**”, RUT N° 96.873.140-8 (en adelante indistintamente la “Sociedad Concesionaria”), representada por don José Enrique Calcagni Castillo, ingeniero civil,



en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO-VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR"**, adjudicado por DS MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, publicado en Diario Oficial, de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que se reemplazó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar un Área de Servicios en el Sector iii) por la obligación de ejecutar, a costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, otras inversiones para la construcción de obras de seguridad por un monto de UF 10.064,47, las que debían ser definidas por el MOP, y ordenadas en los términos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha 13 de marzo de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía construir e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", por un valor total y definitivo, a suma alzada, por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto antes mencionado, de UF 338.658 netos de IVA. De conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 286/08, de fecha 3 de marzo de 2008, la que forma parte de los Vistos de los citados actos administrativos, el monto por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas", se compone de UF 2.625 por el desarrollo de la ingeniería y planimetría, UF 318.422 por la construcción de las obras y UF 17.611 por concepto de conservación, mantención, operación y explotación de las obras. En los mencionados actos administrativos, se consignó que, para la compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria del monto señalado, se consideraran las siguientes cantidades: a) el monto de UF 57.825, por concepto de la conservación diferida de la actual Vía Las Palmas, que es de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria y, b) el monto de UF 10.064, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en ejecución de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecutar un Área de Servicio en



el sector iii) de la Concesión, según se establece en la Resolución DGOP (E) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

1.5 Las modificaciones de obras y servicios que se indican en los numerales precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.7 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

Anexo N° 2 Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente convenio.

Anexo N° 3: Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Anexo N° 4: Borradores de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

Anexo N° 5: Copia de actos administrativos.

Ítem 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4637, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Ítem 2: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 761, de fecha de 13 de marzo de 2008.

Ítem 3: Copia de Decreto Supremo MOP N° 294, de fecha 25 de abril de 2008.



... inversamente en el texto de cada una de

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas en la cláusula anterior, el MOP acuerda con ella las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total:

- 2.1 Las partes acuerdan que por el cumplimiento de las obligaciones referidas al desarrollo de la ingeniería y planimetría, a la construcción de las obras, y a las labores de conservación, mantención, operación y explotación hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, todo de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas" que trataron la Resolución DGOP (Exenta) N° 761 y el Decreto Supremo MOP N° 294, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 268.778,62 (Doscientas Sesenta y Ocho Mil Setecientas Setenta y Ocho Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), de conformidad al detalle que se adjunta en el Anexo N° 1, más los intereses que correspondan.

Las sumas adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas, serán pagadas por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en las siguientes fechas:

- a) Las primeras UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientas Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011, y
- b) Las siguientes UF 152.645,73 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientas Cuarenta y Cinco Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de dos Resoluciones DGOP, de conformidad a lo detallado en el Anexo N° 3, y de acuerdo a los modelos de resolución contenidos en el Anexo N° 4 del presente Convenio.

Las cuotas antes indicadas han sido fijadas en consideración al avance mensual certificado por el Inspector Fiscal, según se detalla en el Anexo N° 1 del presente convenio, al monto fijado por concepto de conservación, mantención, operación y explotación hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, según se detalla en el ítem 1 del Anexo N° 2, y a los intereses respectivos hasta su fecha de pago. El cálculo para la determinación de las cuotas antes fijadas se presenta en el Anexo N° 3.

- 2.1.1 Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad-Referéndum, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones que reconocerán los valores devengados por la Sociedad Concesionaria que se fijaron en el numeral 2.1 anterior.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago y el monto adeudado, todo de conformidad a los borradores de resolución contenidos en el Anexo N° 4.

- 2.1.2 Una vez tramitada cada Resolución, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable



e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas.

2.1.3 El MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren las letras a) y b) del numeral 2.1 anterior, a quien presente las Resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las Resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

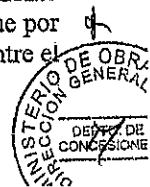
2.2 Las partes acuerdan que, sólo en caso que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2, se extendiera el plazo de la concesión más allá del día 10 de agosto de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 761 y Decreto Supremo MOP N° 294, la cantidad de UF 126,43 (Ciento Veintiséis Coma Cuarenta y Tres Unidades de Fomento), netas de IVA, por cada mes que se extienda el plazo de la concesión. El MOP efectuará pagos anuales, equivalentes a la suma de los valores mensuales que correspondan para el periodo comprendido entre enero y diciembre de cada año, a más tardar, el último día hábil del mes de junio del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto por este concepto, correspondiente al mes de agosto del año 2024, será la suma de UF 89,72 (Ochenta y Nueve Coma Setenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para efecto de realizar los pagos antes señalados, a partir del año 2025, el Inspector Fiscal certificará, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de cada año, el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

Se adjunta como ítem 2 del Anexo N° 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral.

2.3 Las partes acuerdan que, sólo en el evento que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al 10 de agosto de 2024, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, a más tardar, en el plazo de 60 días contados desde el término de la concesión, el monto equivalente, debidamente actualizado, a la sumatoria de los montos anuales, que por este concepto se detallan en el ítem 1 del Anexo N° 2 del presente convenio, entre el



año de término de la concesión y el año 2024. Para el monto correspondiente al último año de la concesión, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras.

Para efectuar el pago antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el procedimiento estipulado en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.

Se adjunta como ítem 3 del Anexo N° 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral.

- 2.4 En caso de atraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en el pago de los montos indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar un interés real diario de 0,0198% desde la fecha de pago que correspondía, según lo establecido en los citados numerales, hasta el día de pago efectivo.
- 2.5 Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en la presente cláusula, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las materias a que se refiere el presente convenio.
- 2.6 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 3.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 3.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 294, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
- 3.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen íntegra y oportunamente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha por las materias tratadas en él.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: La personería de don José Enrique Calcagni Castillo y de don Sebastián Eyzaguirre Baeza, para actuar en nombre y representación de "SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.", consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 18 de junio de 2009, reducida a escritura pública de esa misma fecha, en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.



SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que lo apruebe.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, José Enrique Calcagni Castillo, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A y Sebastián Eyzaguirre Baeza, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 1

Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad-Referendum N° 3
 Avance mensual de las obras y conceptos que trata el presente Convenio.

El Inspector Fiscal certifica que las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 761 y DS MOP N° 254, incluídas su Ingeniería, se ejecutaron según el avance mensual que se muestra en la Columna (A) del cuadro del presente Anexo.

Las partes acuerdan que el monto, por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, que se fija en el ítem 2 del Anexo N° 2 del presente convenio, se incórra en el mes de julio del año 2024, tal como se muestra en la Columna (B) del cuadro del presente Anexo.

Las partes acuerdan que la conservación diferencial de la Via Las Palmas, que hace mención la Resolución DGOP (E) N° 761 y el DS MOP N° 254, se podrá haber efectuado entre los meses de octubre y diciembre del año 2027, de conformidad al avance que se muestra en la Columna (D) del cuadro del presente Anexo.

Las partes dejan constancia que el remplazo de la obligación de ejecutar un Área de Servicio del sector (II) figurada mediante Resolución DGOP (E) N° 4637, y que hace mención al DS MOP N° 254, se pudo haber efectuado en el mes de diciembre del año 2007, tal como se muestra en la Columna (E) del cuadro del presente Anexo.

Mes	(A)	(B)	(C) = A + B	(D)	(E)	(F) = C + D + E
Dic-07	0,00	0,00	0,00	-19.275,00	-19.275,00	-19.275,00
Ene-08	0,00	0,00	0,00	-19.275,00	-19.275,00	-19.275,00
Feb-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mar-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abr-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
May-08	23.024,00	0,00	23.024,00	0,00	23.024,00	23.024,00
Jun-08	18.177,00	0,00	18.177,00	0,00	18.177,00	18.177,00
Jul-08	34.508,00	0,00	34.508,00	0,00	34.508,00	34.508,00
Ago-08	20.447,00	0,00	20.447,00	0,00	20.447,00	20.447,00
Sep-08	59.538,00	0,00	59.538,00	0,00	59.538,00	59.538,00
Oct-08	62.715,00	0,00	62.715,00	0,00	62.715,00	62.715,00
Nov-08	62.710,00	0,00	62.710,00	0,00	62.710,00	62.710,00
Dic-08	31.048,00	0,00	31.048,00	0,00	31.048,00	31.048,00
Ene-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Feb-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mar-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abr-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
May-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Jun-09	15.621,00	0,00	15.621,00	0,00	15.621,00	15.621,00
Jul-09	15.621,00	0,00	15.621,00	0,00	15.621,00	15.621,00
Total	321.067,00	15.621,00	336.688,00	-57.553,00	-40.064,47	218.178,52

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas.

Ítem N° 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio



Anexo N° 2 Convenio A4-Referéndum N° 3
 ítem 1: Detalle de cálculo del monto, por concepto de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas hasta el 10 de agosto de 2024, a compensar por el MOP de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.1 del presente convenio.

Año de Operación	Monto Anual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas
2009	1.517,16
2010	1.517,16
2011	1.517,16
2012	1.517,16
2013	1.517,16
2014	1.517,16
2015	1.517,16
2016	1.517,16
2017	1.517,16
2018	1.517,16
2019	1.517,16
2020	1.517,16
2021	1.517,16
2022	1.517,16
2023	1.517,16
2024	924,39
Tasa de Descuento Anual	5,50%
VPN	15.621,09

Nota:
 Los montos anuales que se muestran en el presente Anexo, son los que la Sociedad Concesionaria informó en su Carta Sigo-Valpo 286/08 de 05.03.08, la que forma parte de los Vistos de la Resolución DSOV (E) N° 761 y del Decreto Supremo MOP N° 294. Sin embargo, el MOP compensará por este concepto, empleando el mecanismo dispuesto en numeral 2.1 del presente convenio, hasta el 10 de agosto del año 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión, por tanto, el monto anual asociado a dicho año considera la proporción del año que estará en operación las obras hasta la fecha señalada



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3
 INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas.

Ítem N° 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2 Convenio Ad Referendum N° 3

Item 2: Ejemplo suminis de procedimiento estipulado en el numeral 2 del presente convenio

a) A modo de ejemplo, si la concesión es otorgada el 30 de noviembre de 2024, entonces el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, previa certificación del Inspector Fiscal, los montos señalados en la columna (C) en la fecha máxima dispuesta en la columna (C) del cuadro siguiente:

Mes de Operación Adicional (A)	Monto Mensual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas (B)	Fecha de Pago MOP (C)	Pago del MOP UF (D)
Ago-24	126,43		
Sep-24	126,43		
Oct-24	126,43		
Nov-24	126,43	30-10-2025	403,01

b) A modo de ejemplo, si la concesión es otorgada el 30 de junio de 2025, entonces el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, previa certificación del Inspector Fiscal, los montos señalados en la columna (C) en la fecha máxima dispuesta en la columna (C) del cuadro siguiente:

Mes de Operación Adicional (A)	Monto Mensual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas (B)	Fecha de Pago MOP (C)	Pago del MOP UF (D)
Ago-24	126,43		
Sep-24	126,43		
Oct-24	126,43		
Nov-24	126,43		
Dic-24	126,43	30-10-2025	555,44
Ene-25	126,43		
Feb-25	126,43		
Mar-25	126,43		
Abr-25	126,43		
May-25	126,43		
Jun-25	126,43		
Jul-25	126,43		
Ago-25	126,43		
Sep-25	126,43		
Oct-25	126,43		
Nov-25	126,43		
Dic-25	126,43	30-10-2026	1.517,16
Ene-26	126,43		
Feb-26	126,43		
Mar-26	126,43		
Abr-26	126,43		
May-26	126,43		
Jun-26	126,43	30-10-2027	723,88

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 2

Costo de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Vía Las Palmas.

Ítem N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente convenio:

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 2 Convenio AD-Referéndum N° 3

Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente convenio.

a) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiere el 30 de junio de 2024, entonces la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP a más tardar, el 29 de agosto de 2024, la cantidad de UF 169,95, de conformidad a lo siguiente:

Año de Operación	2024	Monto Anual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas	169,95
Tasa de Descuento Anual VPN a 2024	6,50%		169,95

Correspondiente al valor proporcional del monto fijado para el año 2024 es decir, UF 924,30*(4/17,23).

b) A modo de ejemplo, si la concesión se extinguiere el 30 de septiembre de 2020, entonces la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP a más tardar, el 29 de noviembre de 2020, la cantidad de UF 5.220,74, de conformidad a lo siguiente:

Año de Operación	2020	Monto Anual por Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras de Mejoramiento de Seguridad Vial Via Las Palmas	381,36
	2021		1.517,16
	2022		1.517,16
	2023		1.517,16
	2024		974,39
Tasa de Descuento Anual VPN a 2020	6,50%		5.220,74

Correspondiente al valor proporcional del monto fijado para el año 2020, es decir, UF 1.517,16*(2/96).

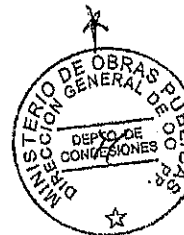
CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 3

Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Detalle del cálculo de los pagos fijados en el numeral 2.1 del presente Convenio, los que serán reconocidos mediante la emisión de Resoluciones DGOP por Valores Devengados

Valores en UF. Montos en UF. Mensuales 0,0074%

Mes	Inversiones y Conceptos del presente CAUT.		Int. a)		Int. b)		Int. c)		Total a)		Total b)	
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF
Mar-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Abr-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
May-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Jun-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Jul-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Ago-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Sep-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Oct-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Nov-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Dic-07	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Ene-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Feb-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Mar-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Abr-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
May-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Jun-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Jul-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Agosto-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Sep-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Oct-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Nov-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Dic-08	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Ene-09	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Feb-09	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Mar-09	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Abr-09	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
May-09	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Jun-09	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Jul-09	-19.275,00	-19.275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38.550,00	0,00	0,00	0,00
Total	268.778,62	138.048,96	130.729,66	14.596,77	21.915,07	152.645,73	59.785,76	134.854,08	152.645,73	134.854,08	134.854,08	152.645,73

Nota: - Las letras a) y b) indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 2.1 del presente convenio.



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3
 INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR
 ANEXO N° 4
 Borradores de Resoluciones DGOP por Valores Devengados.

(6 hojas, sin incluir ésta)



CONSEJO DE CHILE
Administración de Fomento

Por: Resolución 1 de 2 por valores

Decreto 1000 del 2010, que modifica el Convenio Ad-Referendum N° 3 de la obra pública licitada denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar".

SANTIAGO

VISTOS: El D.S. MCP N° 419, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.430, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206, de 1991, Ley de Contratos de Obras Públicas.

El D.S. MCP N° 208, de 1994, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MCP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MCP N° 526, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MCP N° 756, de fecha 20 de mayo de 1995, que adjudicó el contrato de ejecución para la ejecución, construcción y explotación de las obras públicas licitadas contempladas en el artículo 1º del Decreto Supremo MCP N° 294, de 1994, por el cual se habilita, establece en la modalidad de licitación de obras públicas la ejecución de las obras de interconexión vial entre las localidades de Tromeil, Simón Bolívar, Los Hornos, Los Hornos y Los Hornos, en la zona 60 - CIE (Cautín Las Plumas o Rodillo - El Salvo) entre las localidades de Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar.

La Resolución MCP (Excmo) N° 487 de fecha 31 de diciembre de 2007

La Resolución DCOOP (Excmo) N° 761 de fecha 13 de marzo de 2008

El Decreto Supremo MCP N° 284, de fecha 15 de abril de 2008

El Convenio Ad-Referendum N° 3, de fecha 18 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública licitada denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar"

El Decreto Supremo MCP N° 200, de fecha 22 de marzo de 2010 que aprueba el Convenio Ad-Referendum N° 3 del contrato de concesión

La Resolución N° 1609 de 2008 de la Comandante General de la República que fija Normas sobre Ejecución del Tránsito de Troncos de Riego

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las nuevas inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras licitadas en la Resolución DCOOP N° 761 y Decreto Supremo MCP N° 294, el MCP pagará por las obras ejecutadas en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Referendum N° 3, los valores por el mismo numeral, los que fueron modificados y valorados nuevamente por el Inspector Fiscal según constata en el Anexo N° 1 del Convenio Ad-Referendum N° 3

Que en virtud de lo establecido en el Convenio Ad-Referendum N° 3 de la obra pública licitada denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar", el MCP pagará a la Sociedad Concesionaria lo previsto en las cláusulas estipuladas en el numeral 2.1, el término de plazo del uso de marzo de 2011

Que el mismo convenio, en su numeral 2.1.1, contempla que, dentro del plazo de 30 días corridos desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba dicho convenio, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones según el detalle expuesto en dicho numeral

Que la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial se efectuó con fecha XX de XXXX de XXXX

RESUELVO:
DCOP N° _____ / (Excmo)

1 ESTABLEZCERSE que el valor derivado en beneficio de Sociedad Concesionaria Buena del Pacifico S.A., correspondiente a la resolución 1 de 2 de las sumas en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Referendum N° 3, según se indica en la suma de U.F. 132.665,73 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos Setenta y Tres Unidades de Fomento)

2 DISPONERSE que la suma indicada en el numeral 1 precedente, U.F. 132.665,73 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos Setenta y Tres Unidades de Fomento) deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el

Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de marzo de 2011, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El monto en el pago de las montos señalados deberá ser un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo

3 ESTABLEZCERSE que el Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MCP N° 294, recibirá el mismo tratamiento que el artículo 111.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las resoluciones antes mencionadas en el contrato de concesión por lo anterior los pagos indicados en el numeral 1 precedente no incluyen IVA

4 ESTABLEZCERSE que una vez finalizada la presente licitación, un ganador de la misma deberá ser sucedido por el Ministerio Fiscal el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Buena del Pacifico S.A

5 DISPONERSE que el MCP sólo pagará la suma indicada en el numeral 2 precedente, U.F. 132.665,73, a quien presente esta Resolución, debidamente inscrita, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todas las obligaciones y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarias para elevar el cobro y para que se ventile el pago

b) Acreditar al DCOOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 30 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra b) anterior

En el evento que el legítimo titular de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria deberá obligarse a entregar a éste la factura correspondiente a más tardar 15 días antes de la fecha de pago consignada en el numeral 2 precedente

ANÓTESE Y COMENTÁRSE



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Obras Públicas

Ref.: Resolución de 2 por valores devengados a Sociedad Concesionaria Ruta del Pacifico S.A., a pagar el último día útil del mes de marzo de 2012, según el Decreto Supremo N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Viaducto - Valparaíso - Valpoerán - Viña del Mar".

SANTILAGO,

El D.F. MOP N° 590, de 1997, que fijó el tipo refinado, coordinado y sistemático del DEL MOP N° 164, de 1997, Ley de Concesiones de Obras Públicas y del DEL N° 204, de 1993, Ley de Cameros.

El D.S. MOP N° 596, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que reguló el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas que forman parte del sistema de concesión de la Ruta 66, entre las Autopistas 80, 830 y 107, y otros correspondientes al Troncal Sur, entre las Autopistas 80, 830 y 107, y la Ruta 66 - CH (Camino Las Palmas o Rodadero - El Salto) entre las Autopistas 80, 830 y 107; obra denominada "Intercambio Viaducto - Valpoerán - Viña del Mar".

La Resolución DGOP (Exento) N° 4637 de fecha 31 de diciembre de 2007.

- La Resolución DGOP (Exento) N° 661 de fecha 13 de marzo de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 294 de fecha 25 de abril de 2008.
- El Decreto Ad-Referendum N° 3, de fecha 28 de enero de 2010, del exento de concesión de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Viaducto - Valpoerán - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° XXX de fecha 22 de marzo de 2010 que aprobó el Convenio Ad-Referendum N° 3 del contrato de concesión.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Comisión General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Fianza de Honor.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las normas e inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras, de acuerdo a la Resolución DGOP N° 761 y Decreto Supremo MOP N° 294 del MOP, para los conceptos señalados en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Referendum N° 3, los valores indicados en el mismo numeral, los que fueron consignados y valorados, exclusivamente por el Inspector Fiscal, según verifica en el Anexo N° 1 del Convenio Ad-Referendum N° 3.

Que en virtud de lo establecido en el Convenio Ad-Referendum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Intercambio Viaducto - Valpoerán - Viña del Mar", el MOP, a través de la Sociedad Concesionaria la segunda de las dos entes señaladas en el numeral 2.1, el último día útil del mes de marzo de 2012.

Que el mismo convenio, en su numeral 2.2, establece que, dentro del plazo de 30 días corridos desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprobó dicho convenio, el Director General de Obras Públicas emitirá dos resoluciones según el detalle estipulado en dicho numeral.

Que la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial se efectuó con fecha XX de XXXX de XXXX.

RESUELTO:

DGOP N° _____ / (Exento)

- ESTABLECESE que el valor devengado en beneficio de Sociedad Concesionaria Ruta del Pacifico S.A., correspondiente a la resolución 2 de 2 de las señaladas en el numeral 2.1 del Convenio Ad-Referendum N° 3, equivale a la suma de U.F. 152 645,73 (Ciento cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Comas Setenta y Tres Unidades de Fomento).
- DISTÓNESE que la suma indicada en el numeral 1 precedente, U.F. 152 645,73 (Ciento cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Comas Setenta y Tres Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el

Ministerio de Obras Públicas el último día útil del mes de marzo de 2012, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo. El monto en el pago de los montos señalados devengará un interés real diario de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

DEBIERASE cuantificar que el Impuesto al Valor Agregado "I.V.A." soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 294, recibir el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las mismas obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el numeral 1 precedente no incluyen I.V.A.

ESTABLECESE que una vez finalizada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Ruta del Pacifico S.A.

DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el numeral 2 precedente, cuando se acredite que la Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En caso último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarias para efectuar el cobro y para que se realice el pago.

b) Acreditación al DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas con 20 días de anticipación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo titular de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el numeral 2 precedente.

ANOTESE Y COMENCIQUESE



Ord. N° 67 de fecha 4 de marzo de 2008. La construcción de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que formen parte del contrato de concesión, y de los normativos que sean aplicables, así como las que se especifican en el respectivo documento de licitación que el afectado deberá suministrar las partes, según N° 3 de la presente resolución.

El valor total definitivo, a saber fidejura, por la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras del proyecto de denominación "Mejoramiento de Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas", se fija en la cantidad máxima de UF 334.659 (Trescientos treinta y cuatro mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), tanto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Dicho valor, incorpora los costos de la adquisición de terrenos, revoledura, coordinación, supervisión y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra en cuestión, incluyendo los costos de los cambios de alineación y todos los previstos, con la sola excepción de los cambios de servicios no previstos que no serán suspendidos por afectar sustancialmente a la población, en cuyo caso se hará responsable sólo hasta por un monto de UF 2.000.

Para la compraventa del MOP a la Sociedad Concesionaria del proyecto denominado QIP 333.659, se considerará las siguientes cantidades: a) el monto de UF 27.824, por concepto de la conservación durante de la actual Vial Las Palmas, que es de tiempo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, y, b) el monto de UF 30.054, que la Sociedad Concesionaria se obligó a invertir en el proyecto de obras de seguridad vial, en reemplazo de su obligación de ejecución de obras de seguridad vial en el sector III de Concepción, según se establece en la Resolución DGGP N° 4637 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Para compensar las inversiones comprometidas para el proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas", se empleará el mecanismo que se establece en el documento de acuerdo que al efecto deberá suscribir las partes del contrato de concesión, según N° 3 de la presente resolución, manteniendo el equilibrio económico y financiero del contrato. Para ese efecto se considerará el mecanismo de del recurso mensual afectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al MOP para su revisión y aprobación.

2. ESTABLECER que la Sociedad Concesionaria deberá constar las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas", en un plazo máximo de 8 meses, contados desde el 18 de marzo de 2008. El inicio en el plazo máximo para el término de las obras, será el día 18 de marzo de 2008. La Sociedad Concesionaria en todo momento deberá garantizar la entrega y pago de las unidades indicadas anteriormente a través por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en la presente Resolución, será garantizado por la Garantía de Ejecución del contrato de concesión.

3. ESTABLECER que el Ministro de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de un mes contado desde su fecha. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que disponen las partes para

su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, actualizada las normas de interés público y vigencia que expone.

En dicho Oficio, el Inspector Fiscal debió constatar que el proyecto de licitación de detalle de obra, actualizada las normas de interés público y vigencia que expone, de la División de Concesiones de Obras Públicas y aprobado por aquel, bajo la coordinación de Concesiones de Obras Públicas, se encuentra en trámite de construcción que se subsanan ciertos observaciones numeradas en la etapa de construcción.

Que mediante Oficio Ord. N° 53 de fecha 11 de marzo de 2008, el Jefe de la División de Equipamiento de Obras Viales (S) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, recomendó al Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se abra solicitud al Director General de Obras Públicas para la presente Resolución también las normas de vigencia que expone.

Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha estimado pertinente solicitar al Director General de Obras Públicas, mediante el Oficio Ord. N° 765 de fecha 13 de marzo de 2008, que se modifique el contrato de concesión, que permite ejecutar las obras del Proyecto de Mejoramiento Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas, en el N° 4 del Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, amoldado que en la condición actual de la Vial Las Palmas, esa concesión de obras públicas, además de ser ejecutada como también que dichos accidentes en materia de seguridad vial, presenten un mayor grado de seguridad respecto del resto de la Concepción y que dichas obras podrían iniciarse a contar del próximo 18 de marzo de 2008.

Que de la estimación de interés público y urgente la contratación y construcción de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas", se estimó que en la condición actual de la Vial Las Palmas, esta concesión a mayor medida de seguridad por kilómetro, como también que dichos accidentes presentan un mayor grado de seguridad respecto del resto de la Concepción, hecho por lo cual se han identificado y definido las obras del proyecto en cuestión, como necesarias para reducir los accidentes millares de seguridad vial de este tramo de la carretera, considerando que el VPR de Mifopán, Socoma y Conest, Particular consideraría en su estado al hecho que las obras podrían iniciarse a contar del próximo 18 de marzo de 2008.

Que por las razones de interés público y urgente expuestas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, en que se ha hecho necesario la dictación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN
765
DGGP N° 765/08 (Ejecuto)

1. ESTABLECER que "Sociedad Concesionaria Ruas del Piedero S.A." deberá ejecutar e incorporar al contrato de concesión las obras del proyecto denominado "Mejoramiento de Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas", conforme a las modificaciones de detalle desarrolladas por dicha Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal, según Oficio

El Oficio N° 53, de fecha 11 de marzo de 2008, del Jefe de la División de Equipamiento de Obras Viales (S) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

El Oficio N° 765, de fecha 13 de marzo de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

La Resolución, N° 220 de 2008 de la Coordinación General de la República que fijó el texto definitivo, coordinado y fundamentado de la Resolución N° 55 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que las artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69, en especial N° 3 y N° 4, del Reglamento de dicha Ley establecen que el licitante de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar por razones de interés público y urgente las características de las obras y servicios.

Que mediante Oficio Ord. N° 1494 de fecha 16 de agosto de 2006, la Dirección de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria que el inicio del proceso de estudio de la conformidad del contrato de concesión de seguridad vial, en el marco de un enfoque orientado al mejoramiento progresivo de las obras de seguridad vial, de tal forma que permita identificar líneas de trabajo que permitan determinar los compromisos que pueden ser incorporados, en el marco del contrato, al evento de cambio por parte de la Sociedad Concesionaria de la información relevante para los análisis referidos.

Que mediante Carta Santiago - Valpo. N° 4502007, la Sociedad Concesionaria manifestó su propuesta relacionada con las obras de Mejoramiento de Seguridad y Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas, en el marco del Proyecto de Mejoramiento de Seguridad y Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas.

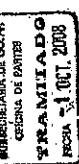
Que las obras del proyecto denominado "Mejoramiento Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas", cuentan con el Voto de Presupuesto del Ministerio de Hacienda mediante el Oficio N° 101/2008, de fecha 21 de agosto del año 2007.

Que mediante Oficio Ord. N° 67 de fecha 4 de marzo de 2008, el Inspector Fiscal del contrato solicitado a la Sociedad Concesionaria, informó que se ha otorgado la concesión para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Seguridad Vial en la Carretera de las Palmas, en un plazo máximo de 8 meses, contados desde el 18 de marzo de 2008. La Sociedad Concesionaria en todo momento deberá garantizar la entrega y pago de las unidades indicadas anteriormente a través por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Que mediante Carta Sigo-Valpo N° 28439, de fecha 5 de marzo de 2008, la Sociedad Concesionaria, en virtud de las modificaciones de obras y servicios materia de la presente Resolución, informó que se ha hecho necesario la dictación del presente acto administrativo.

Que mediante Oficio Ord. N° 53 de fecha 11 de marzo de 2008, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Equipamiento de Obras Viales (S) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentra en trámite de construcción que se subsanan ciertos observaciones numeradas en la etapa de construcción.





Modelos por razones de interés público las conexiones de las obras y servicios que hubiere el contrato de concepción de la obra pública fiscal decretada por el Poder Judicial - Juzgado de Valparaíso - Val de Mar -

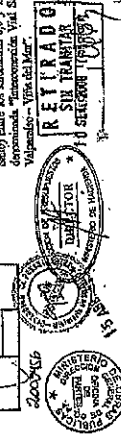
SANTIAGO, 25 ABR 2008

294

TOMÁS SANTIAGO
Contralor General
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OPCIÓN DE PAGOS
29 ABR 2008
recibido

CONTADURÍA GENERAL		TOMA DE RAZÓN	
		17 JUN 2008	
		RECEPCIÓN	
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			
CONTADOR			
SECRETARÍA			
SUPLENTE			



CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO Nº 5

Copia de actos administrativos.

Ítem Nº 3: Copia de Decreto Supremo MOP Nº 294, de fecha 25 de abril de 2008.

(6 hojas, sin incluir ésta)

4. ESTABLECER que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la finalización de la presente resolución y sus modificaciones que correspondan, será de 9 meses contados desde la fecha de finalización de la presente resolución.

5. ESTABLECER que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la finalización de la presente resolución y sus modificaciones que correspondan, será de 9 meses contados desde la fecha de finalización de la presente resolución. En el evento de que no se cumpliera lo dispuesto en este artículo, se entenderá que la presente resolución y sus modificaciones han sido aceptadas por la Contraloría General de la República. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dar de las transcripciones debidamente suscritas por el Contralor General de la República y enviadas a la Dirección General de Obras Públicas y en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

6. CONVIENESE la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y la Oficina de Explotación de Obras Viales de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y el Inspector Fiscal y demás servicios que correspondan.

ANOTARSE Y CONSERVARSE

[Firma]
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
RUTAS DE OBRAS PÚBLICAS

[Firma]
Sr. Ministro de Obras Públicas



El Decreto Supremo MDP N° 72, de fecha 26 de marzo de 2000, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 03 de septiembre de 1993, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

El Decreto Supremo MDP N° 1075, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2, de fecha 07 de junio de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

El Decreto Supremo MDP N° 3, de fecha 03 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 3, de fecha 15 de noviembre de 2001, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

El Decreto Supremo MDP N° 455, de fecha 13 de mayo de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 20 de abril de 2003, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

El Decreto Supremo MDP N° 5, de fecha 15 de junio de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 7 de junio de 2006, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

El Decreto Supremo MDP N° 6, de fecha 14 de noviembre de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 6, de fecha 3 de febrero de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

La Resolución DCOOP (Interna) N° 1075, de fecha 31 de diciembre de 2007.

El Oficio CGL N° 1491, de fecha 16 de agosto de 2005, de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas.

Las Cuentas Sueltas - Vales N° 457/2006 y N° 284/06, de fecha 06 de septiembre de 2006 y de fecha 06 de 2006, respectivamente de la Sociedad Concesionaria.

El Memorandum N° 0512/06, de 21 de agosto de 2007, de la Jefe de División de Planeación, Estudios e Intervención de MIRESTAN a Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Los Oficios CGL N° 81 y N° 81, de fecha 4 de marzo de 2003 y 7 de marzo de 2003, respectivamente, del Inspector Fiscal.

El Oficio CGL N° 25, de fecha 11 de marzo de 2003, del Jefe de la División de Ejecución de Obras Públicas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

El Oficio CGL N° 763, de fecha 15 de marzo de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

La Resolución DCOOP (Interna) N° 761, de fecha 15 de marzo de 2006.

La Resolución N° 308 de 2006 de la Comisión General de la Inspección de Obras Públicas, convalidada y autorizada de la Resolución N° 24 de 1997.

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 6º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas, así como el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas, establecen que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 6º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que mediante Oficio CGL N° 27, de fecha 11 de marzo de 2009, el Jefe de la División de Ejecución de Obras Públicas, en el marco de la Ley de Ejecución de Obras Públicas, estableció que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

Que el artículo 1º de la Ley de Ejecución de Obras Públicas establece que el contrato de concesión de una obra pública fiscal, una vez otorgado, podrá modificarse por causas de interés público, en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

DECRETO

1. ESTABLEZCO que "Sociedad Concesionaria Fierro del Pacífico S.A." deberá aceptar e incorporar el contrato de concesión de la obra pública denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", convalidada de la Resolución DCOOP (Interna) N° 761, de fecha 15 de marzo de 2006, la cual autoriza al Inspector Fiscal a modificar el contrato de concesión de la obra pública denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el caso de modificación de términos contractuales, siempre que existiere un interés público que lo justifique.

El Jefe de División de Ejecución de Obras Públicas

El Jefe de División de Ejecución de Obras Públicas



1. Otras medidas acerca de dicha construcción se tendrán en cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Construcción de Obras Pùblicas.

2. ESTABLECER que, en virtud de lo establecido por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Pùblicas debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.

3. La entidad encargada de la ejecución de las obras de construcción de las viviendas de interés social en el distrito de Villa La Florida, en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejora de las condiciones de vida de los habitantes de Villa La Florida", debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.

ANÓNIMO, VÓMINES RAMÓN Y RODRÍGUEZ

MICHELLE MACQUEL JARA
PRESIDENTE DE LA RFP VILITA

CRISTIAN LÓPEZ URRUTIA
PRESIDENTE DE LA RFP VILITA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES

CRISTIAN LÓPEZ URRUTIA
PRESIDENTE DE LA RFP VILITA

ESTABLECER que, en virtud de lo establecido por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Pùblicas debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.

4. El Ministerio de Obras Pùblicas debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.

5. ESTABLECER que, en virtud de lo establecido por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Pùblicas debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.

6. ESTABLECER que, en virtud de lo establecido por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Pùblicas debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.

7. ESTABLECER que, en virtud de lo establecido por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Pùblicas debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.

8. ESTABLECER que, en virtud de lo establecido por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Pùblicas debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.

9. ESTABLECER que, en virtud de lo establecido por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Pùblicas debe emitir el Decreto Supremo N° 007, de fecha 20 de mayo de 2008, en relación a la licitación y demás actuaciones que conlleven a contrato de construcción.



3. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convengo Ad - Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas



FELIPE LARRAIN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CLP/IFH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
N° 181, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO. 21.OCT.2010.062702

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica; y aprueba el Convenio Ad. – Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 123, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US..

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISION JURIDICA

CLP/IFH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
N° 181, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 21.OCT.2010.062702

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 123, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

4246394

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE